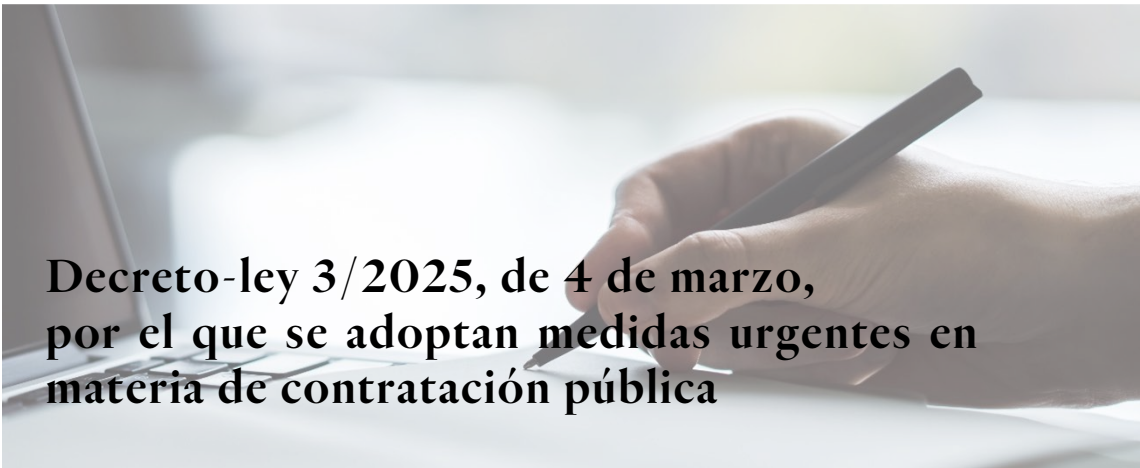


RocaJunyent Informa

Departamento de Derecho Público
6 de marzo de 2025



Decreto-ley 3/2025, de 4 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes en materia de contratación pública

En fecha 6 de marzo de 2025 se ha publicado en el Diario Oficial de la Generalitat de Catalunya núm. 9365 el **Decreto ley 3/2025, de 4 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes en materia de contratación pública**, que entra en vigor el 7 de marzo de 2025 y deberá ser validado por el Parlament en el plazo de 30 días.

Esta norma pretende mejorar la calidad de la contratación pública de las administraciones catalanas, facilitando el acceso de las PYMEs a los procedimientos de adjudicación y adoptando medidas para acelerar la ejecución de la obra pública y facilitar la construcción de vivienda pública.

Medidas para facilitar el acceso de las PYMEs

Refuerzo de la obligación de dividir los contratos públicos en lotes y limitaciones en la participación y adjudicación (artículo 3)

- ☐ Se impone la obligación de dividir en lotes todos los contratos, excepto cuando concurren razones técnicas debidamente acreditadas que lo impidan.
- ☐ Con carácter general, cuando el contrato se divida en lotes en los que las prestaciones sean equivalentes deberá limitarse el número de aquellos a los que un operador podrá presentar oferta o que le podrán ser adjudicados. Esta regla también aplica para lotes en los que, si bien las prestaciones no son equivalentes, existe riesgo de afectación a la concurrencia.
- ☐ Cuando se limite el número de lotes que puede adjudicarse a un mismo operador económico, la limitación no aplicará si ello puede comportar que uno o varios lotes queden desiertos.

Facilitación de la obtención de certificados de buena ejecución por los subcontratistas (artículo 5.3)

- ☐ La norma también facilita la acreditación por las PYMEs de su solvencia en las licitaciones de contratos públicos, confiriendo un derecho a los subcontratistas a obtener del contratista un certificado de buena ejecución.
- ☐ El certificado deberá remitirse por el contratista en un plazo de 10 días y deberá reflejar el contenido técnico y económico de la participación del subcontratista en el contrato, así como el nivel de satisfacción del contratista.

Pago directo por el órgano de contratación a los subcontratistas en caso de demora del contratista (artículo 5.5)

- ☐ En los contratos de servicios y obras sujetos a regulación armonizada en los que la subcontratación con un operador sea igual o superior al 10% del precio, este tendrá derecho a solicitar al órgano de contratación el pago de lo que le deba el contratista, en caso de demora de este superior a un mes.
- ☐ Si el contratista no acredita el pago en 15 días naturales o los motivos de su improcedencia, el órgano de contratación pagará directamente al subcontratista, detrayendo el importe correspondiente de las facturas pendientes de pago al contratista o de la garantía, sin perjuicio de las penalidades que correspondan.
- ☐ Las facturas que emita el contratista tendrán que indicar, en conceptos diferenciados, el importe de las prestaciones que corresponden a los diferentes subcontratistas.

Cumplimiento por los subcontratistas de las obligaciones en materia ambiental, social y laboral aplicables a los contratistas (artículo 5.1 y 2)

- ☐ El Decreto ley impone a los subcontratistas el deber de cumplir con las mismas obligaciones aplicables a los contratistas en materia ambiental, social y laboral establecidas por el derecho europeo, nacional y autonómico y en el convenio colectivo aplicable.
- ☐ En caso de incumplimiento, el órgano de contratación podrá exigir al contratista la sustitución del subcontratista o la asunción directa de la ejecución.

Simplificación de la adjudicación de contratos de valor estimado no superior a 5.000 euros (“pagos menores”) (artículo 4)

- ☐ Los contratos de obras, servicios y suministros de valor estimado no superior a 5.000 se consideran “pagos menores”.
- ☐ El reconocimiento de pago solo requerirá la aprobación del gasto y la incorporación de la factura justificativa.
- ☐ Se podrán suscribir contratos que generen estos pagos menores aunque cubran necesidades periódicas o recurrentes, siempre que el valor estimado conjunto anual no exceda el límite aplicable para la contratación menor según el tipo de contrato correspondiente según la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
- ☐ Sin perjuicio de lo anterior, deberán diversificarse los operadores económicos escogidos en la medida de lo posible y adecuado.

Medidas para facilitar la obra pública

Contratación conjunta del proyecto y la ejecución de obras públicas (artículo 2)

Las administraciones catalanas podrán contratar conjuntamente la elaboración del proyecto y la ejecución de las obras en cualesquiera de los siguientes supuestos:

- ☐ Cuando la duración prevista de la ejecución de las obras sea inferior o igual a un año.
- ☐ Respecto de aquellos contratos de obra cuyo valor estimado sea igual o inferior al umbral del procedimiento abierto simplificado (2.000.000 euros).

- ☐ Respecto de obras en materia de eficiencia energética, sostenibilidad o actuaciones que contribuyan a la mitigación del cambio climático.
- ☐ Cuando sea aplicable la tramitación urgente del expediente de contratación o el procedimiento negociado por imperiosa urgencia.
- ☐ Cuando la contratación conjunta sea necesaria para la correcta ejecución por motivos técnicos o por la dimensión excepcional de la obra.
- ☐ Cuando la obra esté vinculada a una actuación estratégica.

Licitación de proyectos relativos al proceso arquitectónico mediante procedimientos distintos del concurso de proyectos (artículo 6)

- ☐ Se modifica la Ley 12/2017, de 6 de julio, de la Arquitectura, para permitir que la licitación de contratos de redacción de proyectos y dirección de obras se lleve a cabo acudiendo a cualesquiera de los procedimientos de licitación previstos en la normativa de contratación pública sin tener que acudir preceptivamente a un concurso de proyectos restringido a un número limitado de participantes y con intervención de jurado.

Agilización de la contratación de obras por la Generalitat sin necesidad de acudir a Infraestructures de la Generalitat de Catalunya, SAU (artículo 1)

- ☐ Finalmente, el Decreto ley agiliza la contratación de obras y de redacción de estudios y proyectos, incrementando el límite a partir del cual los departamentos y entidades de la Generalitat deben encargar los procedimientos de adjudicación al medio propio Infraestructures de la Generalitat de Catalunya, SAU.
- ☐ En consecuencia, dichos departamentos y entidades podrán adjudicar directamente, sin acudir a dicha entidad, los contratos de obras de valor estimado igual o inferior a 15 millones de euros (en vez de los 2 millones anteriores) y los contratos de redacción de estudios y proyectos de importe igual o inferior a 2 millones de euros (en vez de los 100.000 euros actuales). En el caso de contratos de infraestructuras e instalaciones de energías renovables, los nuevos umbrales se sitúan en 2 millones y 300.000 euros, respectivamente.